



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	LEONARDO OLIVARES CUBILLO
Demandado	ALDAMJU S.A.S.
Radicado	05088-31-03-002-2022-00269-00
Interlocutorio	0981
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley. 2213 de 2022, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá identificar los bienes inmuebles objeto de desline por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, área, y demás circunstancias que lo identifiquen.
2. Determinará claramente las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación.
3. Reformulará el hecho quinto de la demanda, toda vez que su redacción genera confusión.
4. Deberá redactar las pretensiones con precisión y claridad. Ver art. 82, n. 4, del C.G.P. En tal sentido reformulará la pretensión tercera, cuya redacción

genera confusión. También reformulará o excluirá la pretensión cuarta, que además de estar mal redactada, es notoriamente improcedente.

5. Dirigirá el poder al funcionario competente. Además indicará correctamente el tipo de proceso para el cual se concede. Ver art. 74 del C.G.P.
6. Enunciará concretamente los hechos objeto de prueba testimonial. Ver art. 212 del C.G.P.
7. Informará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes. Ver art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovida por LEONARDO OLIVARES CUBILLO en contra de ALDAMJU S.A.S.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería al abogado DAILER AUGUSTO GONZÁLEZ SOTELO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1911e2d56c51dea05ec591f82015c957e088114011e0a1cfd7fe7443c790924f**

Documento generado en 19/10/2022 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>